



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021-00298 -00
PROCESO:	DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	ORLANDO GREGORIO MARTINEZ OROZCO C.C. 72.208.855. LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ C.C. 32.794.039.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA, SOLEDAD ATLANTICO,



JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ANTECEDENTES

Los señores **ORLANDO GREGORIO MARTINEZ OROZCO y LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, impetraron demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil, invocando las siguientes

PRETENSIONES

1. Que se decrete el divorcio de los contrayentes **ORLANDO GREGORIO MARTINEZ OROZCO y LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ**, por mutuo acuerdo de los contrayentes.
2. Que se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los demandantes.
3. Que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.
4. Que se dé aprobación al acuerdo respecto a los cónyuges y las obligaciones para con sus menores hijos, SARAY ANDREA y SEBASTIAN ANDRES MARTINEZ COLINA.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

Afirman que contrajeron Matrimonio Civil el 07 de diciembre de 2002, en la Notaría Quinta del Circulo de Soledad, con Acta Protocolaria 5634 y Registro con Serial Indicativo 03743292.

Que los señores contrayentes **ORLANDO GREGORIO MARTINEZ OROZCO y LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ**, son padres de los menores **SARAY ANDREA Y SEBASTIAN ANDRES MARTINEZ COLINA**.

Que de la unión matrimonial se conformó la sociedad conyugal que se encuentra vigente.

Que los cónyuges atenderán sus propias obligaciones personales

Que por mutuo consentimiento han decidido promover el proceso de divorcio de matrimonio civil, con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

TRAMITE PROCESAL

La demanda, fue admitida mediante proveído del 11 de junio de 2021, y publicado en Estado No. 085 del 18 de junio de 2021, disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10° del Código General del Proceso.

Surtida la notificación, pasó el expediente al despacho para dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

La institución jurídica del matrimonio ha sido concebida dentro de la legislación civil, como un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con la finalidad de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

De esta concepción resulta que es indispensable un acuerdo, sin el cual no podrá nunca hablarse de matrimonio, y éste debe manifestarse de forma libre y consciente.

Dicho planteamiento ha tenido eco en nuestro Tribunal de Casación, cuando en sentencia del 28 de junio de 1985, definió al matrimonio como una comunidad entre un hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente, soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino. Implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones recíprocas que la institución les impone, los deberes de fidelidad, cohabitación respeto, socorro, auxilio y ayuda se basa en el principio de la reciprocidad, es decir son obligaciones mutuas o recíprocas.

Corolario de lo anterior, es que surja la conclusión que, si la manifestación expresa de la voluntad de casarse es necesaria para la formación del matrimonio, el mutuo consentimiento manifestado por los consortes ante el Funcionario Judicial respectivo también disolverlo, en armonía con el principio general de que en derecho la cosa se deshace como se hacen.

Ahora bien, la figura del Divorcio nace en nuestra legislación como una forma de deshacer el vínculo matrimonial por el surgimiento de hechos o circunstancias que determinan la imposibilidad de mantener ligados a un hombre y una mujer, entre quienes no se están cumpliendo a cabalidad los comportamientos que emanan del acto matrimonial.

Entre las causales de Divorcio establecidas en el Código Civil se encuentra en el canon 154 numeral noveno:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Esta causal es una salida decorosa para muchas uniones deshechas que no quieren ventilar aspectos de su más estricta intimidad pues, el mutuo acuerdo es una causa eficiente y determinante, en la cual es irrelevante para la ley los motivos que condujeron a las partes a realizar dicha petición.

En el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial está acreditado con el Registro Civil visible al interior del expediente, que da cuenta que el matrimonio entre **ORLANDO GREGORIO MARTINEZ OROZCO y LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ**, se celebró el 07 de diciembre de 2002, en la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla,

Entre los anexos, reposa el acuerdo suscrito por los cónyuges, en el cual deciden las obligaciones con respecto a los menores SARAY ANDREA Y SEBASTIAN ANDRES MARTINEZ COLINA, y que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges y que la residencia será separada y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, será posterior a la sentencia de divorcio.

Respecto a los menores hijos de los cónyuges acordaron lo siguiente:

1. La Patria Potestad será compartida entre los padres.
2. La Custodia y Cuidados personales de los menores SARAY ANDREA Y SEBASTIAN ANDRES MARTINEZ COLINA, **estará** a cargo de la madre, señora LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ
3. El señor Orlando Gregorio Martínez Orozco, tiene un embargo a impetrado por la señora LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ a favor de los menores SARAY ANDREA Y SEBASTIAN ANDRES MARTINEZ COLINA, proceso con Rad. 00244-2010, queda como fue ordenado por el juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, con descuentos del 35% mensuales del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos.
4. REGIMEN DE VISITAS : El señor ORLANDO GREGORIO, los visitara y tendrá con el los fines de semana, esto es desde el sábado a las 9:00am hasta el domingo a las 6:00 pm extendido hasta el día lunes cuando sea festivo a la misma hora en que debe regresarlos al seno de la madre señora LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ. Las vacaciones de mitad de año pasaran con el padre, las vacaciones de fin de año las pasaran con la madre.

Como el acuerdo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, y el Juez de Familia debe respetar la voluntad de los cónyuges, de disolver el vínculo matrimonial, no tiene el Juez otro camino que acceder a lo solicitado y reconocer dicho consentimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer el consentimiento expresado por los demandantes, y en consecuencia, decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **ORLANDO GREGORIO MARTINEZ OROZCO C.C. 72.208.855. y LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ, C.C. 32.794.039**, el 07 de diciembre de 2002, en la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla, - Atlántico, con Escritura de Protocolización No.5634, acto registrado bajo el Serial Indicativo .03743292. del libro de registros de matrimonio.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores, señores **ORLANDO GREGORIO MARTINEZ OROZCO y LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ,**

TERCERO: No habrá obligación alimentaria entre los ex esposos.

CUARTO: La residencia de los ex cónyuges será separada.

QUINTO: Las obligaciones para con los menores hijos de los cónyuges, SARAY ANDREA Y SEBASTIAN ANDRES MARTINEZ COLINA, se acuerdan de la siguiente manera:

1. La Patria Potestad será compartida entre los padres.
2. La Custodia y Cuidados personales de los menores SARAY ANDREA Y SEBASTIAN ANDRES MARTINEZ COLINA, **estará** a cargo de la madre, señora LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ
3. El señor Orlando Gregorio Martínez Orozco, tiene un embargo a impetrado por la señora LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ a favor de los menores SARAY ANDREA Y SEBASTIAN ANDRES MARTINEZ COLINA, proceso con Rad. 00244-2010, queda como fue ordenado por el juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, con descuentos del 35% mensuales del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos.
4. REGIMEN DE VISITAS : El señor ORLANDO GREGORIO, los visitara y tendrá con el los fines de semana, esto es desde el sábado a las 9:00am hasta el domingo a las 6:00 pm extendido hasta el día lunes cuando sea festivo a la misma hora en que debe regresarlos al seno de la madre señora LILIANA ESTHER COLINA HERNANDEZ. Las vacaciones de mitad de año pasaran con el padre, las vacaciones de fin de año las pasaran con la madre.

SEXTO: Inscríbese la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiése al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

SEPTIMO: Por secretaria desglósense los documentos aportados por las partes a sus costas.

OCTAVO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ.
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 097 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ